

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. , Agosto 20 de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00492 – 00**

**HORA 8:30 A.M.**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: AMANDA HERNANDEZ CARDENAS

Demandado:FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

#### **INTERVINIENTES**

**Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

Demandante: AMANDA HERNANDEZ CARDENAS

Apoderado demandante: DRA. ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ

Representante legal del Fondo de pasivo : NANCY ESTELA BAUTISTA PEREZ

Apoderado de la demandada. DRA. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA

Apoderado de Colpensiones . DR. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes, se le reconoce personería al apoderado de COLPENSIONES Y A LA APODERADA DE FERROCARRILES.

#### OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

#### CONCILIACION

Ante la manifestación del comité de conciliación de la demandada Colpensiones y de la manifestación de la representante legal del Fondo de Pasivo de Ferrocarriles Nacionales, se declara fracasada la audiencia de conciliación, por tratarse de un punto de derecho no hay lugar a aplicar las sanciones-

Notificados en Estrados

#### EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE INTEGRACION CON COLPENSIONES SE ORDENO EN AUTO DE FECHA DICIEMBRE 11 DE 2019 FL. 71

Notificados en estrados-.

#### FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado, por lo que se declara saneado el proceso.

Notificados en estrados.

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a ordenar reconocer y pagar la pensión sanción a la demandante y demás pretensiones.

#### DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (fol. 44 fisico)

1. Documentales aportadas con la demanda-

DEMANDADA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (fl. 69 fisico)

1. Documental aportada con la contestación de la demanda-.

COLPENSIONES (FL. 78)

1. DOCUMENTAL

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS PARA QUE EN UN TERMINO DE 5 A 10 MINUTOS ALEGUEN DE CONCLUSION-.

SE PROCEDE A PROFERIR SENTENCIA-

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, representado legalmente por Luis Gabriel Marin Garcia o por quien haga sus veces a reconocer y pagar a la señora AMANDA HERNANDEZ CARDENAS, la pensión sanción consagrada en el artículo 8 de la ley 171 de 1961, a partir del 27 de marzo de 2018, en cuantía equivalente al salario mínimo legal vigente, suma que deberá ser incrementada anualmente en el porcentaje decretado por el gobierno nacional, por 14 mesadas al año, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada a pagar los intereses moratorios consagrados en el art. 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 27 de julio de 2018 y hasta cuando se le cancele el retroactivo -.

**TERCERO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra-.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la entidad demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

**QUINTO: CONSÚLTESE** la presente sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en caso de no ser recurrida

*NOTIFICADO EN ESTRADOS*

*LA PARTE DEMANDADA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA INTERPONE RECURSO DE APELACION*

*EL DESPACHO CONCEDE EL RECURSO DE APELACION ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL EN EL EFECTO SUSPENSIVO.*

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 marzo de 2020 y el Acuerdo P PSJA20-11581 del 27 DE JUNIO de la presente anualidad que dispuso levantar la suspensión de término y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

LA SECRETARIA

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**